

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS EN ATENCIÓN A QUEJA"

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-1017 del 1 de abril de 2008, la Corporación otorgó licencia Ambiental al proyecto minero de explotación de materiales de construcción de la fuente denominada "Cantera la Roca", amparada bajo licencia de explotación minera No. 01304, ubicada en la Vereda Palmichal, del Municipio de Concepción.

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. CE-18439 del 16 de noviembre de 2022, se solicita a Cornare lo siguiente *"Solicitar visita de inspección a la Cantera la Roca ubicada en la vía San Vicente Concepción por afectación en el predio colindante de mi padre Carlos Alfredo Castaño Gallo. En 2016 se había presentado una situación similar en la cual Cornare les solicitó realizar unas obras (cunetas y pocetas disipadoras de energía) lo cual no se realizó, en su momento alegaban que el predio era de su propiedad en 2018 se hizo proceso de deslinde y amojonamiento donde se ratificó que el predio es de mi padre"*

Que mediante oficio No. CS-12567 del 29 de noviembre de 2022, Cornare le informa al usuario que el día 7 de diciembre, funcionarios de la Corporación, realizarían la visita técnica.

De acuerdo a lo anterior, se genera el informe técnico No. IT-00495 del 1 de febrero de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "*Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia Ambiental, es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones

considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, para tal fin, se elabora un EIA, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Que conforme a lo establecido en el informe técnico No. IT-00495 del 1 de febrero de 2023, se evidenció lo siguiente:

- Dentro del recorrido por el proyecto cantera la Roca, se evidencia que cuenta con cunetas para el manejo de aguas de escorrentía en las vías internas; pero en la parte alta del proyecto, donde la explotación minera esta activa; no se observaron cunetas que permitan realizar un direccionamiento adecuado de las aguas lluvias hacia el proyecto, además el sedimentador principal se evidenció colmatado.
- Es importante indicar que de acuerdo a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución con radicado No.112- 1017 del 01 de abril de 2008, el proyecto, en su instrumento de manejo tiene establecidas las siguientes medidas de manejo aprobadas para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía:
 - a) *Programa de control de aguas de escorrentía dentro de la explotación: Implementación de cunetas contra el frente del talud e inclinación de la berma hacia la cuneta, las cuales se deberán conectar a un sedimentador.*
 - b) *Programa para el anejo de drenajes naturales del sector: evitar procesos de erosión mediante la siembra de gramíneas.*
 - c) *Programa para el control perimetrales de aguas: construcción de una ronda de coronación en la parte superior del área de explotación.*

- Tal cual lo manifestó el usuario en el comunicado CE-18439-2022, en el año 2016 La Corporación atiende queja (IT- 112-1761-2016) en la cual se evidenció aporte de sedimentos y material pétreo al predio del señor Carlos Alfredo Castaño, de este mismo se generan requerimientos relacionados con implementar las medidas de manejo necesarias como cunetas y trinchos.
- Mediante el Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-1794-2020 la Corporación evidencia que la empresa implementó cunetas y un jarillón en la parte baja de la Cantera para el manejo de aguas de escorrentía; sin embargo en el mismo informe se manifiesta que los taludes que conforman los bancos de explotación en la parte alta, no contaban con rondas de coronación para el manejo de aguas superficiales, por lo que mediante la Resolución 112- 4700-2020 se requirió su implementación al igual que la construcción de nuevas pocetas sedimentadoras con la finalidad de que las aguas de escorrentía no afecten los predios vecinos.

Por lo anterior, se puede concluir que, en el predio del Señor Carlos Castaño, con el evento ocurrido el día 12 de noviembre de 2022, se ocasionaron afectaciones a los cultivos de pancoger, producto de aguas de escorrentía provenientes de la Cantera La Roca; en el predio aún se evidencia material tipo grava proveniente de evento ocurrido, el cual deberá ser retirado por parte del proyecto Minero; La operación minera de la Cantera, presenta falencias en la implementación de cunetas en la zona donde la explotación esta activa, al igual que obras de coronación y que de acuerdo a las visita de control y seguimiento realizadas por la Corporación fueron requeridas mediante la Resolución 112-4700-2020.

De igual manera de lo evidenciado en la visita de diciembre de 2022, se considera necesario que se realice el mantenimiento de las obras de recolección de aguas lluvias y se implementen las respectivas cunetas que permitan generar un direccionamiento adecuado de las aguas hacia los sedimentadores internos del proyecto, razón por la cual se harán los respectivos requerimientos en la presente actuación.

Es de precisar que el no cumplimiento de lo aquí requerido, se evaluará la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009, ya que algunas de las actividades, han sido requeridas dentro del control y seguimiento que generó

medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución No. 112-4700 del 29 de diciembre de 2020., en el artículo segundo Numeral 1.

Por lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LUCELIDA GIL ARIAS, titular de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No. 112-1017 del 1 de abril de 2008, el cumplimiento de las siguientes obligaciones con sus respectivas evidencias, en un término no mayor a **15 días** calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación

1. Implementar cunetas en la zona donde la explotación esta activa que permitan generar un direccionamiento adecuado de las aguas lluvias hacia los sedimentadores internos del proyecto.
2. Realizar mantenimiento de las obras de recolección de aguas lluvias y sedimentadores internos del proyecto e informar cuales son las medidas de seguimiento realizados a estas obras.
3. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 112-4700-2020 Artículo Segundo Literal 1 Control perimetral del sector y literal 21. Pocetas disipadoras de energía.
4. Retirar material depositado en el predio de el Señor Carlos Castaño y realizar un adecuado manejo del mismo.
5. Generar espacios de diálogo y concertación con la familia Castaño, con la participación de líderes representantes de la JAC de la vereda Palmichal; con el fin de lograr acuerdos conjuntos que permitan afianzar la confianza y mantener relaciones armoniosas entre las partes; donde se establezcan compromisos por parte de la Cantera La Roca, frente a la implementación de las medidas de manejo a que haya lugar; con el fin de prevenir futuras afectaciones al predio y garantizar la no repetición de los hechos, que puedan derivar en conflictos.

6. Allegar a la Corporación, las evidencias de dichos espacios, (actas o documentos que se generen de ello, firmada entre las partes interesadas, registros fotográficos, entre otros), así como las respectivas evidencias de las convocatorias o invitaciones realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la presente actuación y el informe técnico No. IT-00495 del 1 de febrero de 2023, al señor Guillermo Leon Castaño, para su conocimiento.

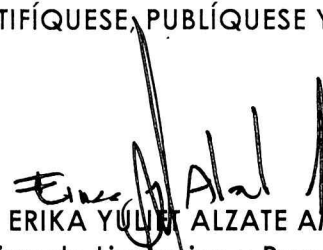
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora LUCELIDA GIL ARIAS, titular de la licencia ambiental, o quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación copia controlada del informe Técnico No. IT-00495 del 1 de febrero de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra este Acto Administrativo no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 052061002837
Fecha: 2 de febrero de 2023
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada Especializada
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado

Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda